



### **ANTECEDENTES**

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 15 de marzo de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00005/2023, convocó a la cuarta sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día jueves 16 de marzo de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: - -

#### CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada,











transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -

- 3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.
  - Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121523000014, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Atento a lo anterior, considerando que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de organizar y coordinar el sistema de control y la evaluación de la gestión gubernamental; así como las de vigilar y fiscalizar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal (Poder Ejecutivo), así como el ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado, así como concertar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal y validar los indicadores de gestión, e impulsar los principios rectores del servicio público, basándolos en la eficacia y eficiencia de los servicios y la honestidad de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado: por lo tanto en el tema relacionado con la solicitud de mérito, está relacionado con las actividades encomendadas a la Contraloría Interna Municipal, es decir, los ayuntamientos gozan de autonomía para el ejercicio de los recursos, planeación y desarrollo municipal, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es la Contraloría Interna Municipal, el órgano encargado de vigilar y verificar que las acciones de la Administración Pública Municipal, se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento, para la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros; por lo que corresponde a estos a través de la contraloría interna o de quien la ley o reglamento facultad de sustanciar los procedimientos conceda la administrativos de responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. - - -

M



## Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/024/2023

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a **los Ayuntamientos de los Municipios del Estado** por ser los sujetos obligados quienes podrían contar con la información solicitada por la persona peticionaria, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121523000014, inserta en el expediente UT/SAI/014/2023, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121523000014, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona peticionaria para que dirija su solicitud de acceso a la información a **los Ayuntamientos de los Municipios del Estado**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer

9



# Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/024/2023

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaria Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Vocal.

Lic. Magda Gabriela Rerez Galindo Titular de la Unidad de Transparencia Ing. Rodolfo Jiménez Santos Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/024/2023, de fecha 16 de marzo de 2023